

AÑO 1916.

Núm. 5445.—RESOLUCION del C. N. que aprueba una tarifa de consumo a favor de la común de Santiago.—G. O. Núm. 2672 del 3 de Enero 1916.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.

RESUELVE:

Art. 1º Se autoriza al Honorable Ayuntamiento de la Común de Santiago de los Caballeros a cobrar la siguiente tarifa de consumo:

A.

Arroz..	50 kilos brutos	\$	0.05
Aceites de todas clases para la cocina o la mesa..	50 k. b.	"	0.50
Aceites de todas clases para otros usos..	50 " "	"	1.00
Amargos, Bitters o análogos..	50 " "	"	2.50
Ajos y cebollas..	50 " "	"	0.25
Aceitunas en aceite, en cualquier envase.	50 " "	"	0.80

Aceitunas sin aceite en cualquier envase.	50	"	"	"	0.40
Alambre de cualquier metal y para cualquier uso, excepto de púas, liso y tejido para cercas	50	"	"	"	0.25
Alquitrán y otros betunes análogos. . .	50	"	"	"	0.10
Aguas minerales de todas clases. . . .	50	"	"	"	1.00
Automóviles o parte de ellos.	50	"	"	"	0.50
Azúcar refinada.	50	"	"	"	0.10

B.

Barajas de todas clases.	50	"	"	"	5.00
Billares de todas clases.	50	"	"	"	2.00
Bolas y tacos para los mismos.	50	"	"	"	5.00
Barnices de todas clases.	50	"	"	"	1.50
Bicicletas para adultos, cada una. . . .				"	0.50
Bicicletas para niños, cada una.				"	0.25

C.

Cajas de hierro.	50	"	"	"	0.10
Cacao, café y té importados.	50	"	"	"	1.00
Clavos de hierro.	50	"	"	"	0.05
Clavos de cualquier otro metal.	50	"	"	"	0.10
Conservas alimenticias, salchichones, etc.	50	"	"	"	1.00
Cebollas y cebollines.	50	"	"	"	0.25
Carburos.	50	"	"	"	0.10
Camas y catres de madera ordinaria. . .	50	"	"	"	0.50
Camas y catres de madera fina.	50	"	"	"	1.00
Camas y catres de madera metal ordinario	50	"	"	"	0.25
Camas y catres de madera metal fino. . .	50	"	"	"	0.50
Coches de cualquier clase y parte de ellos	50	"	"	"	0.50
Cerveza de jenjibre.	50	"	"	"	1.00
Cápsulas de escopetas.	50	"	"	"	1.50
Calzados de todas clases.	50	"	"	"	1.00

D.

Damajuanas o garraiones de todas clases	50	"	"	"	0.50
El impuesto sobre damajuanas o garraiones se cobrará tanto cuanto se introduzcan vacíos como llenos. Cuando vengan llenos se calculará su peso por un 20 por ciento sobre el peso bruto.					

E.

Escobas de todas clases..	50	"	"	0.40
Escopetas de todas clases..	50	"	"	4.00
Esencias de todas clases..	50	"	"	15.00
Esencias de frutas..	50	"	"	10.00

F.

Frutas de todas clases en su jugo o licor..	50	"	"	1.50
Frutas de todas clases secas o preparadas de otra manera..	50	"	"	2.00
Fósforos de cerilla o peine..	50	"	"	5.00
Fósforos comunes..	50	"	"	1.00
Fulminantes de escopeta..	50	"	"	2.00
Ferretería de todas clases..	50	"	"	0.10
Fuegos artificiales..	50	"	"	1.50
Fonógrafos o análogos..	50	"	"	3.00

G.

Gas o petróleo, gasolina o nafta.. . . .	50	"	"	0.20
Granos de todas clases (cereales)	50	"	"	0.15
Galletas de soda o de leche..	50	"	"	0.10
Galletas de otras clases..	50	"	"	0.20

H.

Harina de trigo..	50	"	"	0.20
Harina de maíz..	50	"	"	0.60

J.

Jabón común, de coco o análogos.. . . .	50	"	"	0.50
Jabón perfumado..	50	"	"	2.00
Juguets y objetos para juegos de todas clases..	50	"	"	5.00

L.

Limonada gaseosa..	50	"	"	0.50
Ladrillos de todas clases..	50	"	"	0.03
Loza de vidrio..	50	"	"	0.25
Loza esmaltada y de cualquier otra clase	50	"	"	0.50

M.

Madera de todas clases, tablas y cuartones	50	"	"	"	0.05
Madera de todas clases, manufacturadas como columnas, balaustres, cornizas, etc.	50	"	"	"	0.50
Mármoles.	50	"	"	"	0.25
Munición	50	"	"	"	0.25
Manteca y mantequilla.	50	"	"	"	0.10
Medicinas de todas clases.	50	"	"	"	0.50
Minio.	50	"	"	"	0.20
Muebles de todas clases de madera ordi- naria.	50	"	"	"	0.50
Muebles de todas clase de madera fina..	50	"	"	"	1.00
Muebles de todas clases de otro material	50	"	"	"	0.60
Motocicletas o parte de ellas.	50	"	"	"	1.00

P.

Perfumería de todas clases incluso aceite	50	"	"	"	12.00
Polvos perfumados y pomadas y cosméticos	50	"	"	"	10.00
Pianos, pianolas y toda clase de instru- mentos.	50	"	"	"	1.00
Pólvora.	50	"	"	"	0.50
Prendas de oro, 5% sobre derechos de A- duana.					
Prendas falsas, 20% sobre derechos de A- duana.					
Papas extranjeras.	50	"	"	"	0.25
Pintura de aceite.	50	"	"	"	0.30
Pintura de agua.	50	"	"	"	0.20

Q.

Quesos de todas clases.	50	"	"	"	0.25
---------------------------------	----	---	---	---	------

R.

Ruedas para carretas.	50	"	"	"	1.00
Ropa hecha de todas clases, para hombres, mujeres y niños.	50	"	"	"	3.00

S.

Sal Marina..	50	"	"	"	0.01
Sillas de montar y toda clase de efectos de cuero..	50	"	"	"	4.00
Sombreros de todas clases para hombres y niños..	50	"	"	"	5.00
Sombreros de todas clases para mujeres sin adornar..	50	"	"	"	3.00
Sombreros de todas clases para mujeres adornados..	50	"	"	"	10.00

T.

Tachuelas de hierro..	50	"	"	"	0.02
Tachuelas de otros metales..	50	"	"	"	0.20
Tabaco en rama, extranjero..	50	"	"	"	5.00
Tabaco prensado o en huevas..	50	"	"	"	6.00
Tabaco en polvo o rapé..	50	"	"	"	1.00
Tornillos de hierro, incluso galvanizados y arandelas..	50	"	"	"	9.02
Tornillos de otros metales..	50	"	"	"	0.10

U.

Utiles de escritorio..	50	"	"	"	1.00
--------------------------------	----	---	---	---	------

V.

Vidrieras de todas clases..	50	"	"	"	2.00
Velas de sebo..	50	"	"	"	0.05
Velas de otras sustancias..	50	"	"	"	0.25
Vinagre..	50	"	"	"	1.00
Vidrios, cristales, porcelana, biscuits en forma de copas, vasos, tubos, platos, platitos, tasas, vidrios planos, en a- dornos para tocador, en poncheras, ja- rros, jarrones, lámparas, y objetos a- nálogos..	50	"	"	"	0.25

Cualquier artículo sólido ó líquido que se introduzca en la común para el consumo, y que no aparezca gravado en la tarifa precedente pagará por cada... 50 " " " 0.10

Quedan exentos de este impuesto los siguientes artículos:

El cemento, el zinc para techar y la sal de producción nacional.

Art. 2º Se Autoriza al Ayuntamiento de Santiago, además a imponer hasta diez pesos por M. de piés de madera extranjera que se introduza en la Común y el importe de ese impuesto— al igual del que paga la madera criolla— será devuelto cuando sea llevada esa madera al consumo de otras comunes.

Art. 3º La presente tarifa deroga la del 27 de Junio de 1911 y empezará a regir desde el 1º de Enero de 1916.

Dada en la sala de sesiones del Senado, á los 18 días del mes de Diciembre de 1915; año 72 de la Independencia y 53 de la Restauración.

El Presidente: M. F. Cabral.—Los Secretarios: Jaime Sánchez.—Lcdo. Pbro. Rafael Felix.

Dada en la sala de sesiones de la Cámara de Diputados, á los 20 días del mes de Diciembre de 1915; año 72 de la Independencia y 53 de la Restauración.

El Presidente: Luis Bernard.—Los Secretarios: Vitervo A. Martínez.—José Mª Ildefonso.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría de Estado correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dada en Santo Domingo, Capital de la República, á los 21 días del mes de Diciembre de 1915; año 72 de la Independencia y 53 de la Restauración.

El Presidente de la República,

J. I. JIMENES.

El Secretario de Estado en los Despachos de lo Interior y Policía: J. M. Jimenes.